

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2018

C. ANTONIO DE JESÚS RUÍZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA COMBUSTIBLES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.,

**Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

P R E S E N T E.

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 30VE2017X0191
Bitácora: 09/MPA0219/10/17

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Distribuidor de Combustibles "Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V."**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado el **C. Antonio de Jesús Ruíz Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, ubicado en la Carretera Estatal Soledad de Doblado – Veracruz, Km. 13 + 300, C.P. 94250, Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 12 de octubre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y poder dictaminar en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrado con la clave **19NL2018X0006** y número de bitácora **09/MPA0209/10/17**.
2. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el

Página 1 de 24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 18 de octubre del 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 26 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Mayo, No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
4. Que el 24 de noviembre de 2017 mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/15502/2017**, el cual fue notificado hasta el 14 de mayo de 2018, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** ingresara la publicación del extracto del proyecto en un diario de amplia circulación realizada después de los cinco días de la fecha de registro del ingreso del proyecto.
5. Que el 29 de junio de 2018 el **Regulado** dio cumplimiento al requerimiento, ingresando a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "**Notiver**" de fecha 08 de junio de 2018, en el cual, en la **Página 13**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento y distribución al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/038/17** de la Gaceta Ecológica del 19 de octubre de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 06 de noviembre de 2017, y durante el periodo del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública. Que en virtud de la publicación del extracto del proyecto, se realizó el 08 de junio de 2018, el periodo para que cualquier persona de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

comunidad de que se trate pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, se amplió 10 días más, por lo que la fecha para que se solicitara la consulta del expediente finalizó el 25 de junio de 2018, sin que a la fecha se recibiera solicitud alguna.

- VI. Que el 24 de noviembre de 2017 mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/15502/2017**, el cual fue notificado hasta el 14 de mayo de 2018, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** ingresara la publicación del extracto del proyecto en un diario de amplia circulación realizada después de los cinco días de la fecha de registro del ingreso del proyecto, en razón de que el **Regulado** había ingresado una publicación del extracto del proyecto en una fecha anterior a la fecha de registro del proyecto.
- VII. Que el 29 de junio de 2018 el **Regulado** dio cumplimiento al requerimiento, ingresando a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "**Notiver**" de fecha 08 de junio de 2018, en el cual, en la **Página 13**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- VIII. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el **REIA** que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- IX. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- X. Que el 27 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-ASEA-2017**, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, misma que entró en vigor el 30 de julio de ese mismo año.
- XI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Manifestación de Impacto Ambiental

Datos generales del Proyecto

- XII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, distribución y comercialización de Diésel, para uso comercial, industrial y de servicio doméstico, con una capacidad de almacenamiento de 200,000 litros distribuidos en 2 tanques subterráneos de la siguiente manera:

Tanques Subterráneos		
Tipo de petrolífero	Capacidad de almacenamiento (l)	Material
Diésel	100,000	acero
Diésel	100,000	
Total:	200,000	

Así mismo, está conformada por las siguientes áreas: cuarto de limpios, oficina, sanitarios, área de tanques, área de suministro de combustible, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas y área de circulación en una superficie total de **6,992.53 m²**.

El **Regulado** presenta el Programa General de Trabajo para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** en las **páginas 19 y 21** de la **MIA-P**, estimando un plazo de **30 años** para concluir las etapas de operación y mantenimiento.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	X	Y
1	781010 – 2114155	
2	781063 – 2114095	
3	780984 – 2114035	
4	780939 – 2114072	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las **páginas 27 y 28** del **capítulo II** de la **MIA-P**, que durante la operación y mantenimiento del **Proyecto** se producirán distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales, los cuales serán manejados por una empresa especializada contratada para este fin, la cual será la responsable del manejo y disposición temporal y final de los residuos peligrosos que se generen, consistentes mayormente en materiales impregnados con hidrocarburos.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XIV. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Manlio Fabio Altamirano en el Estado de Veracruz, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Región Ecológica 18.17, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 75 denominada "Llanuras Costeras de Veracruz Norte", con política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.
 - b. Que el **Proyecto** incide directamente en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 40 y derivado de la vinculación realizada por el **Regulado**, no se advierten elementos que limiten el desarrollo del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

- c. Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- d. En materia de uso de suelo urbano, el **Proyecto** cuenta con una Licencia de Uso de Suelo con número de oficio 00115/99, del 19 de agosto de 1999, mediante la cual, la Presidencia Municipal de Manlio Fabio Altamirano, autoriza el uso de suelo para el uso de "Planta de Almacenamiento de la empresa Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V."
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-002-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.
NOM-044-SEMARNAT-2006.	Que <u>establece</u> los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-EM-005-ASEA-2017	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
NOM-EM-005-ASEA-2017	AVISO por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 2 de mayo de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los
NOM-006-ASEA-2017	Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.
DACG- DOF: 02/05/2018	DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

- f. Que en el Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ductos de Petrolíferos número **PL/9215/DIS/OM/2015** de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión Reguladora de Energía indica que la planta de almacenamiento y distribución objeto de evaluación inició operaciones el **25 de mayo de 1998**, sin embargo, el **Regulado no acreditó** contar con una autorización en materia de impacto ambiental que amparara la preparación, construcción y operación del **Proyecto**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **Regulado** delimitó el **SA** mediante la poligonal que comprende el **Municipio de Manlio Fabio Altamirano**, para lo cual consideró la dimensión del proyecto, los factores sociales, los rasgos geográficos, tipo, características, distribución, uniformidad y continuidad de los ecosistemas y el uso de suelo.

El **Regulado** describe de las **Páginas 57 a la 77 del capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de las **Páginas 78 a la 87 del capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio motivo de este análisis se encuentra inmerso en un ecosistema semi urbanizado, caracterizado por colindar con áreas urbanizadas y en constante flujo de población, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el sistema ambiental del sitio donde se implementa el **Proyecto** son el resultado de una renovación del propio ecosistema urbano, ya que en años anteriores, de alguna forma los recursos naturales originales fueron alterados por diversos factores antropogénicos a causa de la modernización del Municipio de Linares.

Diagnóstico ambiental

En el área del **Proyecto** existe un alto grado de urbanización, se puede considerar un área de una calidad ambiental baja por diversos factores. El sistema ambiental donde se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

encuentra el proyecto está inmerso en la periferia de la Zona Urbana de Manlio Fabio Altamirano, la zona se encuentra en mal estado de conservación, presenta fragmentación, actividades antropogénicas que alteran significativamente el paisaje. Se observa en los alrededores del predio tendencias de deterioro natural producto de fragmentación de actividades humanas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XVI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicara el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos, mediante una matriz de Leopold, los impactos ambientales relevantes en las etapas de operación, mantenimiento y abandono sobre el **SA** son los siguientes:

AIRE

El impacto principal a este factor son las emisiones originadas por las fuentes móviles y las posibles emisiones fugitivas presentes, por lo que este impacto se considera Puntual, Negativo, Permanente, a Largo plazo, Irreversible, Mitigable, Forzoso/inevitable y Adverso significativo.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

AGUA

Los impactos originados durante esta etapa pueden ser considerados en lo que se refiere a la generación de aguas residuales, provenientes de los sanitarios, sin embargo, las descargas de aguas residuales son dirigidas a la red municipal de drenaje, considerando el impacto como, permanente, a largo plazo, Mitigable y Forzoso/inevitable.

De la misma manera se cuenta con trampas de aceites para captar los flujos de aguas que puedan contener materiales aceitosos en ellas. Éstas son retenidas y procesadas mediante empresas de recolección ecológica. Por lo que éste impacto se considera benéfico muy significativo, acumulable, a largo plazo, continuo, permanente e irreversible.

RUIDO

Dentro de las instalaciones no se llevan a cabo actividades que generen ruidos mayores a los 68 decibeles. Los sonidos provenientes del Distribuidor de Combustibles, son de aquellos vehículos que asistan a la recarga del combustible, por lo que el impacto se considera Puntual, permanente, adverso poco significativo.

RECURSOS NATURALES

Debido a la naturaleza del proyecto, así como sus instalaciones y ubicación la fauna y flora del sitio no se ven afectadas por la operación de la instalación. Puntual, Permanente, Reversible, Forzoso Inevitable, Adverso poco significativo.

RESIDUOS

En la operación de las instalaciones de almacenamiento y distribución de diésel marino, se generan residuos sólidos urbanos y peligrosos, dichos residuos son almacenados en tambo perfectamente señalizados, buscando siempre el correcto manejo de los mismos. Puntual, Permanente, Reversibles, Forzoso Inevitable, Prevenible, Adverso poco significativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

SOCIOECONÓMICO

Existe un impacto positivo debido a la creación de empleos y derrama económica por la operación del proyecto, lo cual influye en la calidad de vida de los trabajadores, contribuyendo de manera benéfica al desarrollo de la zona y del estado, por lo cual el impacto se valora en Puntual, Positivo, Permanente, a Largo plazo, Irreversible, Compensable, Forzoso/inevitable y Benéfico muy significativo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

AIRE

Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de Operación, por lo cual los empleados son capacitados para seguir al pie de la letra los procedimientos.

AGUA

Mantenimiento a las instalaciones hidrosanitarias para evitar fugas de aguas negras y así evitar contaminación de suelo y subsuelo.

RESIDUOS

Continuar con el uso de recipientes con capacidad suficiente para coleccionar los residuos sólidos urbanos y peligrosos antes de su disposición final, los cuales se cuidará cuidadosamente cumplan su función de manera adecuada, se cambiarán o repararán cuando sea necesario. De la misma manera, se solicitará el servicio de la empresa Ecoentorno S.A. de C.V., para el buen transporte y destino de los residuos peligrosos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Actualmente se encuentra en trámite el Registro como Generados de Residuos Peligrosos.

SEÑALIZACIÓN

Continuar con el mantenimiento de señalización establecida dentro del polígono de la instalación.

Impactos residuales.

El **Regulado** estima en la **Página 102** de la **MIA-P** que los impactos residuales que se detectaron y de acuerdo al resultado de la evaluación son los siguientes:

Se tiene contemplado como impacto residual, las pequeñas pérdidas de compuesto que se tienen en el procedimiento de trasiego, sin embargo, estas son mínimas. De la misma manera, se toma en cuenta la generación de aguas residuales, aunque este impacto se considera indirecto ya que las aguas son dirigidas al sistema de alcantarillado municipal.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada. De igual forma el **Regulado** presenta en las **páginas 133 y 134** de la **MIA-P**, los pronósticos de los escenarios del **Proyecto** sin medidas de mitigación y también implementado las medidas de mitigación.

El **Regulado** presenta en la **Página 103** de la **MIA-P** un Programa de Vigilancia Ambiental en la cual se busque cumplir con los siguientes objetivos:

ATRIBUTO AMBIENTAL	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO CON PROYECTO, SIN APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN	ESCENARIO CON PROYECTO, CON APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Aire	Presencia de pequeñas emisiones fugitivas.	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases en las actividades.	Alteración de la calidad del aire por mínimas emisiones de gases.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Suelo	Uso de suelo adecuado.	Contaminación por disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos, peligrosos o aguas residuales.	Correcta disposición de residuos lo que conlleva a una correcta operación de las instalaciones, sin afectar el medio ambiente o a terceros.
Agua	El sistema sanitario se encuentra conectado a la red municipal de drenaje.	Alteración de la calidad del suelo debido a la filtración de aguas con propiedades residuales.	Mantener en buen estado el sistema sanitario para evitar la filtración de aguas residuales al subsuelo.
Paisaje	Zona urbana	La zona se encuentra cerca asentamientos humanos-	Limpieza constante de las instalaciones para brindar un buen aspecto al área. Así como pequeñas jardineras que brindan un aspecto estético.
Flora y Fauna	No hay presencia de especies de difícil regeneración o bajo la NOM-059-SEMARNAT-2001.	Posiblemente existiría la pérdida de fauna nativa debido al crecimiento de la zona urbana.	Se conservarán las jardineras que se encuentran en el predio. En caso de avistar algún tipo de fauna queda estrictamente prohibido causar algún daño a ésta.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIX. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a IX del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a la operación y mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XIV** de la presente resolución.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio donde se ubican de los tanques de almacenamiento de diésel, ésta es una zona que ya se encuentra impactada, debido a que se efectuó en su momento el retiro de la cubierta vegetal original, lo cual también ocasionó el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propias de zonas agrícolas, habiendo afectado la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha de un **PVA**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que haya un abasto de petrolíferos, y por tanto, se mejoren las condiciones de vida de los pobladores del Municipio de Linares y sus alrededores.
- d. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales del sitio donde se realizará el **Proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y una vez evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre los ecosistemas involucrados, esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable en el sitio de ubicación propuesto.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracción IX y 45, fracción II, del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-006-ASEA-2017**, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Distribuidor de Combustibles "Combustibles Veracruz"**", ubicado en la Carretera Soledad de Doblado Veracruz Km. 13 + 300, C.P. 94250, Municipio de Manlio Fabio Altamirano, estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **10 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, debido a que se iniciaron operaciones el 25 de mayo de 1998 y la vida útil de los tanques en promedio es de 30 años. El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada y acreditando el buen estado y hermeticidad de tanques y tuberías.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

[Firma manuscrita]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá apegarse a lo especificado en la **NOM-006-ASEA-2017 y en sus anexos**, para las etapas de operación y mantenimiento, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO, - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

Regulado deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - Respecto a las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para

Página 20 de 24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

*conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto publicó la **AGENCIA** en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2018.*

3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, así como del inicio y conclusión del desmantelamiento y abandono, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO. - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

DÉCIMO OCTAVO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10709/2018

DÉCIMO NOVENO.– Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Antonio de Jesús Ruíz Ortiz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V.**.

VIGÉSIMO. – Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Antonio de Jesús Ruíz Ortiz**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes.– Director Ejecutivo de la ASEA.– Presente.
Mtro. José Luis González González.– Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.– Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.– Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.– Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.– Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.– Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.– Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.– Seguimiento.
Expediente: 30VE2017X0191
Bitácora: 09/MPA0219/10/17



Número de Bitácora:	09/MPA0219/10/17	Clave del Proyecto:	30VE2017X0191
Nombre del Proyecto:	"Distribuidor de Combustibles "Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V.""		
Información que debe contener la MIA	CUMPLE		Puntos a observar en la MIA
	SI	NO	
I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
I. Proyecto			
Ubicación del proyecto	X		Carretera Estatal Soledad de Doblado– Veracruz, Km. 13 + 300, C.P. 94250, Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz
I.1 Promovente o Regulado			
Nombre o razón social	X		COMBUSTIBLES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
Nombre y cargo del representante legal	X		C. ANTONIO DE JESÚS RUÍZ ORTIZ
Dirección del regulado completa para oír y recibir notificaciones	X		CARRETERA ESTATAL SOLEDAD DE DOBLADO VERACRUZ KM. 13 + 300, C.P. 94250, MUNICIPIO DE MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ. TELÉFONO: 923 1800 EXT. 2132 CORREO ELECTRÓNICO: corp_gasolineras@cpcsa.com.mx
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones	X		
I.2 Responsable de la elaboración del Estudio			
Nombre o razón social	X		Grupo Ambiental Hábitat S.A. de C.V.
Registro federal de contribuyentes	X		GAH0312189Y3
Nombre del responsable técnico del estudio con cédula profesional	X		Biólogo Manuel Artemio Jiménez Hernández Cédula Profesional 2697322 RFC JIHM 571209 PPA CURP JIHM571209HVZMRN07
Dirección completa del responsable técnico del estudio	X		Calle Xalapeños Ilustres Número 164 Bis Colonia Centro C.P. 91000 Municipio Xalapa Entidad Veracruz Teléfono (01) 228 841 5661
II. Descripción del Proyecto			
Localización de la obra por tipo	X		Carretera
Dimensiones de la obra	X		6,992.53 M2

Número de Bitácora:	09/MPA0219/10/17		Clave del Proyecto:	30VE2017X0191
Nombre del Proyecto:	"Distribuidor de Combustibles "Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V."			
Información que debe contener la MIA	CUMPLE		Puntos a observar en la MIA	
	SI	NO		
Cuadro que indique las coordenadas, DATUM y la proyección geográfica en la que se ubica el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto.	X		COORDENADAS UTM VÉRTICE X Y 1 781010 – 2114155 2 781063 – 2114095 3 780984 – 2114035 4 780939 – 2114072	
Descripción del proyecto	X		el Proyecto consiste en la operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento, distribución y comercialización de Diésel, para uso comercial, industrial y de servicio doméstico, con una capacidad de almacenamiento de 200,000 litros distribuidos en 2 tanques verticales	
Distancias indicadas en el numeral 5.3.3. de la NOM-EM-001-2015-ASEA), así como las existentes a pozos de igual potable, arroyos de agua.		N/A		
Descripción del tiempo total de proyecto así como de cada una de sus etapas	X		10 años para la operación y mantenimiento, debido a que inició operaciones en el año 1998.	
Superficie a afectar (en m2) con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, por tipo de comunidad vegetal existente en el predio (selva, bosque, matorral, indicar, para cada caso su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del proyecto		n/a		
Programa calendarizado de trabajo de todo el proyecto	X		Programa General de Trabajo (II.2.5).	
Descripción concreta y objetiva de las principales actividades que integran las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como en la etapa de abandono del sitio.	X		Preparación del sitio: limpieza, nivelación (II.2.4), construcción (II.2.5), operación y mantenimiento (II.2.6) y abandono del sitio (II.2.8).	
Tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos.		N/A	Verificar por la ubicación del Proyecto, si le corresponde la instalación de sistemas de recuperación de vapores Fas II	

Número de Bitácora:	09/MPA0219/10/17		Clave del Proyecto:	30VE2017X0191
Nombre del Proyecto:	"Distribuidor de Combustibles "Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V.""			
Información que debe contener la MIA	CUMPLE		Puntos a observar en la MIA	
	SI	NO		
Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera	X		Residuos sólidos urbanos, emisiones a la atmósfera, descarga de aguas residuales, residuos de manejo especial (II.2.9).	
III Vinculación de con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia				
Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial	X		a. Que el Proyecto incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Región Ecológica 18.17, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 75 denominada "Llanuras Costeras de Veracruz Norte", con política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del Proyecto.	
Planes y Programas de Desarrollo Urbano Estatales, Municipales o en su caso del Centro de Población.	X		d. En materia de uso de suelo urbano, el Proyecto cuenta con una Licencia de Uso de Suelo con número de oficio 00115/99, del 19 de agosto de 1999, mediante la cual, la Presidencia Municipal de Manlio Fabio Altamirano, autoriza el uso de suelo para el uso de "Planta de Almacenamiento de la empresa Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V."	
Normas Oficiales Mexicanas	X			
Áreas Naturales Protegidas	X		no se encuentra dentro o cerca de algún área natural protegida	
Leyes y reglamentos federales.		X		
Vinculación con respecto a tratados internacionales		N/A		
vinculación del proyecto con respecto a Bando y reglamentos municipales.		N/A		
IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO				
IV.1 Delimitación del área de estudio:				
ESTACIONES DE SERVICIO EN CARRETERA, RURALES O MARINAS se deberá considerar la regionalización de la UGA del POET		na		

Número de Bitácora:	09/MPA0219/10/17	Clave del Proyecto:	30VE2017X0191
Nombre del Proyecto:	"Distribuidor de Combustibles "Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V."		
Información que debe contener la MIA	CUMPLE SI NO		Puntos a observar en la MIA
ESTACIONES DE SERVICIO URBANAS: Considerar la colonia o barrio o zona urbana en la que se ubica.	X		
IV.2 Descripción de los aspectos abióticos			Descripción y análisis de los aspectos ambientales con fotografías
a) Clima b) Geología y geomorfología c) Suelo d) Hidrología, superficial y subterránea	X		a) Clima (IV.2. a) b) Geología y geomorfología (IV.2. b) c) Suelo (IV.2. c) d) Hidrología (IV.2. d) - Nivel de manto freático sin información. - Áreas con potencial sísmico baja. - Permeabilidad del suelo (suelo tipo regosol y leptosol).
IV.2.2 Aspectos bióticos			
Describir los tipos de vegetación terrestre y acuática (sí aplica) y su distribución conforme a la clasificación del INEGI.	X		El área de estudio ya se encontraba en una zona construida (IV.2.3)
Describe las metodologías de muestreo para determinar la flora y la fauna del sitio donde se pretende realizar el proyecto	X		En el predio de estudio no se observó ninguna especie de flora y la vegetación predominante que es pastizal inducido, en el área del proyecto no se identificaron especies de fauna.(IV.2.2 a y b).
Describe áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como son las zonas de anidación, refugio o crianza.		N/A	
- Describe las características del medio físico y la capacidad de asimilación que tiene el paisaje de los efectos derivados del establecimiento del proyecto (visibilidad, calidad paisajística y fragilidad).	X		IV.2.3.
IV.2.4 Medio socioeconómico	X		IV.2.4.
IV.2.5 Diagnóstico ambiental	X		IV.2.5.
V. IDENTIFICACION, DESCRIPCION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES			
Metodologías utilizadas para evaluar e identificar los impactos ambientales	X		El método de las matrices causa-efecto (V.1).
Identificación de los impactos e indicadores ambientales por componente (suelo, aire, agua y flora y fauna)	X		V.1.2
VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES			

Número de Bitácora:	09/MPA0219/10/17	Clave del Proyecto:	30VE2017X0191
Nombre del Proyecto:	"Distribuidor de Combustibles "Combustibles de Veracruz, S.A. de C.V.""		
Información que debe contener la MIA	CUMPLE SI NO		Puntos a observar en la MIA
Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental	X		VI.1
VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS			
Proyección en la que se ilustre el resultado de la acción de las medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales relevantes y críticos.	X		VII.1
Programa de Vigilancia Ambiental	X		VII.2
VIII. IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA			
Presentación de los planos, cartografía, diagramas, imágenes de satélite, videos, fotografías, listados de flora y fauna, resultados de estudios técnicos, de laboratorio, modelos matemáticos, análisis estadísticos, documentación legal, entre otros.	X		Anexos.
Glosario de términos	X		VIII.3

EVALUADOR
(Elaboró)
Juan Ortiz Cano

DIRECTORA DE ÁREA
(Revisó)
Ivonne Cecilia Garduño
Escobedo

DIRECTOR GENERAL
(Autorizó)
José Álvarez Rosas

